

Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 337 - 2008 CONSUCODE/PRE

Jesús María, - 2 JUL 2008

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único presentada por la empresa Inversiones Agropecuarias El Ganadero E.I.R.L., mediante comunicación recibida con fecha 18 de abril de 2008 (Expediente N° 124-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 081-2008 del 21 de mayo de 2008, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de agosto de 2007, la empresa Inversiones Agropecuarias El Ganadero E.I.R.L. y el Gobierno Regional de Tumbes celebraron el Contrato de Compra Venta de Ganado N° 0012-2007/GRT-GRA OR;

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud se aprecia que, mediante Carta de fecha 11 de marzo de 2008 recibida por el Gobierno Regional de Tumbes con fecha 21 del mismo mes y año, la empresa Inversiones Agropecuarias El Ganadero E.I.R.L. solicitó el inicio del proceso arbitral para solucionar las controversias derivadas del contrato antes referido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM de conformidad con lo dispuesto en los artículos 273°, 274° y 276° de su Reglamento, proponiendo un árbitro único para su designación por las partes;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 18 de marzo de 2008, el Gobierno Regional de Tumbes contesta la solicitud no aceptando la propuesta de árbitro único de la empresa Inversiones Agropecuarias El Ganadero E.I.R.L.;

Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;



Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a los árbitros;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Designar como Árbitro Único en defecto del acuerdo de las partes al abogado Oscar Enrique Gómez Castro, para que resuelva las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

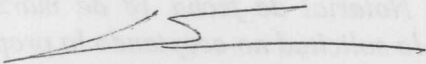
Artículo Tercero. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al CONSUCODE.

Artículo Cuarto. El Árbitro Único deberá remitir al CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.

Artículo Quinto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Santiago B. Antúnez de Mayolo M.
Presidente